Caacupé 21 de febrero de 2017

Dictamen UOC N° 1/17

"ADQUISICION DE INMUEBLES PARA LANTA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES LIQUIDOS" ID N° 321.816

Entre los antecedentes del caso, obran las siguientes notas: Nota CAPSOH N° 489/2016 de fecha 22 de noviembre de 2016 y Nota CAPSOH N° 40/2017 de fecha 23 de febrero de 2017, remitidas al Señor Intendente de Caacupé por parte del Ing. Hugo R. Ruíz F. Coordinador de la Coordinación de Proyectos de Agua Potable, Saneamiento y Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en las que se mencionan que los únicos inmuebles aptos para la implantación de la Planta de Tratamiento de Efluentes Líquidos, por motivos técnicas y económicas, son los siguientes: Finca N° 14.466 y Finca N° 14.467, ambas del Distrito de Caacupé con una Superficie de 31 Has 3.115 m2 cuyos propietarios son la Empresa CONSTRUCTORA BAUMANN S.A. y la Empresa CONSTRUCTORA CAMPERCHIOLI S.A.-

En ese sentido, el art. 33 de la Ley N° 2.051, establece que las Convocantes, en este caso, la Municipalidad de Caacupé, podrán llevar a cabo procedimientos de contratación sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en determinados casos indicados por la norma.-

La norma de referencia, establece en su inciso g), lo siguiente: "***existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables***".-

El caso en estudio, se verifica la configuración de uno de los supuestos previstos por la norma señalada anteriormente, y que consiste en razones técnicas vinculadas con las características de un terreno ***para la implantación de una obra de ingeniería, planta de tratamiento de efluentes.-***

Además, de la verificación de la existencia de la razón técnica que justifica el presente llamado por la vía de la Excepción, es importante mencionar que la Ley N° 3.966/2010 "***Orgánica Municipal***" establece en su art. 12, Numeral 2, inciso c): "***la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, de conformidad con la ley que regula la prestación de dichos servicios, en los casos que estos no fueren prestados por otros organismos publicas***" por lo que resulta claro que el presente procedimiento de contratación tiene por finalidad la realización de obras que se encuentran a cargo de la municipalidad por disposición legal.-

La documentación que conforma el antecedente del procedimiento de contratación por la vía de la Excepción, en estudio a través del presente dictamen, acredita de manera objetiva, concreta y probada la razón técnica que justifica.-

En tales condiciones y luego de analizar la documentación que conforma los antecedentes del procedimiento, se considera que el caso en estudio reúne los requisitos previstos por el inciso d) de art. 33 de la Ley N° 2.051 "De **Contrataciones Públicas**" y el art. 73 del Decreto N° 21.909/03 "***Que reglamenta la Ley N° 2.051 "De Contrataciones Públicas"*** para la realización del procedimiento por la vía de la Excepción, por lo cual, se recomienda la implementación del mismo a fin de evitar accidentes personales y de automóviles.-

Atentamente;

Lic. Karen Escobar
Unidad Operativa de Contrataciones